



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución Nº 09 – Cinytec – 2016

San Luis, 10 de junio de 2016

VISTO:

Lo dispuesto por Ley Provincial XIV -0365-2004 “*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*” y resoluciones emitidas por la Comisión Directiva de este Colegio Profesional en referencia a las presentaciones de Ordenes de Trabajo y registro de tareas profesionales en el ámbito de Higiene y Seguridad y de todo otro servicio profesional excepto los correspondientes a proyectistas, calculistas, dirección y representantes técnicos de Obras Privadas y/o Públicas.-

Y CONSIDERANDO:

Que existe un reiterado incumplimiento por parte de algunos profesionales en lo referente al registro de sus tareas y pago de aportes profesionales.-

Que el aporte profesional es un ingreso con que cuenta el Colegio para conformar el fondo que costea los gastos que demanda al Colegio el cumplimiento de la Ley Provincial XIV -0365-2004 “*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*”.-

Que debe existir una penalidad para aquellos profesionales que no cumplen diferenciándose de aquellos profesionales que cumplen las normas vigentes en tiempo y forma.-

Que las tareas de seguimiento y pedido de informes por parte del Colegio a los fines de detectar incumplimientos en el ejercicio de la profesión demandan gastos que deben ser solventados.-

Que la Ley Provincial XIV -0365-2004 “*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*” faculta a la Comisión Directiva a regular la presente.-

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA
INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art. 1º): Penalizar con multa económica a todo aquel registro de tarea que fuera presentado posterior a una intimación por parte de este Colegio Profesional.-

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín Nº 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar

www.cinytec.org.ar



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Art. 2º): Establézcase como escala de penalización la siguiente:

- Por cada mes de atraso y a partir de la notificación del Colegio el equivalente a un aporte mínimo según la tarea.-
- Pasados 30 días de la notificación y no existiendo cumplimiento, el profesional será pasible de sanción por parte del Tribunal de Ética sin perjuicio de la multa económica que pudiere corresponderle.-

Art. 3º): La notificación a que hace referencia el Art. 2º podrá ser una nota fehacientemente recibida, e-mail enviado a la dirección declarada por el Profesional o en su defecto Carta Documento al domicilio declarado por el profesional en este Colegio.-

Art. 4º): Por mesa de entrada hágase conocer a los colegiados, en página Web, en el transparente de Sede Central y en las distintas Delegaciones.-

Art. 5º): Comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado:

Ing. Electricista Electrónico Alejandro Luis Kane – Presidente

Ing. Mecánico y Electricista Rodolfo Ernesto Aguilar – Vocal Titular

Ing. Civil Juan Carlos Marti Vocal Titular

M. M. O. Eloy R. R. Biassi – Vocal Titular